

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00.ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Jefatura de Puertos de Santander	965
Anunciando los precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y fuerzas de la Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de junio	962	Distrito Minero de Santander	965
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Servicio Provincial de Concentración Parcelaria	965
Ministerio de Trabajo		Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos	965
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social	962	Delegación de Industria	966
Ministerio de la Gobernación		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Orden de 28 de agosto de 1959 por la que se establece el uso de uniforme y distintivo del Cuerpo por los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	964	Ayuntamiento de Cabuérniga	966
		Ayuntamiento de Anievas	966
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	967
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Miera, Meruelo, Peñarrubia, Alfoz de Lloredo y Junta Vecinal de Entrambasmesas	967

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y fuerzas de la Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de junio del año actual, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido.

	Pesetas
Ración de pán, los 600 gramos, a	3,384
Ración de cebada, los 4 kilos, a	16,18
Ración de paja, los 6 kilos, a	3,38
Ración de un litro de aceite, a	16,25
Ración de un litro de petróleo, a	9,82
Ración de un kilo de carbón, a	2,35
Ración de un kilo de leña, a	0,78
Ración de un kilo de carne, a	28,87
Ración de un litro de vino, a	6,22

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 20 julio de 1959.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 23 de abril de 1959, creando la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, prevé la utilización de la Cartilla Profesional Agrícola para efectuar la afiliación del trabajador a la Mutualidad o justificar los demás extremos relacionados con la misma, cuyas características habrán de adaptarse a las particularidades impuestas por la afiliación a la mencionada Institución.

Por otra parte, las disposiciones vigentes en materia de empleo establecen con carácter general la obligatoriedad para toda clase de trabajadores de proveerse de la correspondiente Cartilla Profesional sin otras excepciones que las que reglamentariamente se determinen, y al mismo tiempo el Decreto de 26 de mayo de 1943, aprobando el Reglamento que desarrolla el régimen de Seguros Sociales (en la Agricultura, subordina el disfrute de los mismos a la posesión de una libreta especial de inscripción, que la Orden de 3 de febrero de 1949 configuró bajo la denominación de Cartilla Profesional Agrícola, con finalidad y estructura exclusivas para Seguros Sociales.

Tales antecedentes que han de servir, tanto para acreditar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador agrícola como las prestaciones sociales que puedan corresponderle y efectuar su afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

A estos efectos, y en orden a la necesidad de armonizar las funciones de la Dirección General de Empleo y del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, el Decreto de 23 de abril de 1959 encomienda muy especialmente al Ministerio de Trabajo lle-

var a cabo esta coordinación, en cuanto a la confección del censo laboral agrícola y a la aplicación de un único documento como Cartilla de Seguros Sociales y Profesional Agrícola.

En su virtud, este Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones anteriormente citadas, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social con sujeción al modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo, constituirá el documento básico para acreditar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador campesino, su afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y la cotización en ella efectuada. La posesión de esta cartilla es requisito indispensable para tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 2.º Vendrán obligados a proveerse de la cartilla todos los trabajadores mayores de catorce años que habitualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadera y los que presten servicio en explotaciones de este tipo. A los mismos efectos se considerarán también trabajadores los titulares y sus familiares de una explotación agrícola, forestal, pecuaria o mixta, con líquido imponible total por dichos conceptos no superior a 5.000 pesetas, que de forma habitual ejecuten personalmente las labores de las mismas, y también los que por cuenta propia realicen trabajos análogos o similares.

Esta obligación será extensible a los trabajadores agrícolas extranjeros que con arreglo a la legislación vigente o convenios internacionales tengan derecho a las prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Art. 3.º El incumplimiento de la obligación que antecede será sancionada, tanto en cuanto a los que se hallen en la obligación de obtener la cartilla como aquellos que les den ocupación sin comprobar si se hallan en posesión de dicho documento, con multa de 5 a 1.000 pesetas, con arreglo al procedimiento general ordenado en el Reglamento de la Inspección Nacional de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1943, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 4.º A los efectos previstos en el artículo segundo, que antecede, y demás regulaciones de la presente Orden, se entiende por labores agrícolas:

- 1) Las que persiguen la obtención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería o forestales.
- 2) Las de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.
- 3) Las que se efectúen para el transporte y acondicionamiento de los productos agropecuarios a los sitios destinados para su acopio o consumo o posterior transformación, siempre que el almacenamiento se realice en el estado natural en que fueron obtenidos.

- 4) Las de su transformación.

Es requisito indispensable que las tres últimas operaciones recaigan única y exclusivamente sobre frutos y productos obtenidos directamente por las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias y sean realizadas por las propias explotaciones aisladamente o agrupadas en Hermandades u otras Entidades sindicales o en Cooperativas.

Art. 5.º Tendrán la consideración de Empresas

agrícolas, forestales o pecuarias, todas aquellas en que se realicen las labores y operaciones expresadas en el artículo anterior, a no ser que por la naturaleza o características de dichas Empresas o de las actividades que desarrollen deban estar comprendidas en el régimen general.

Asimismo, tendrán la consideración de empresarios o patronos agrícolas, por cuenta de los cuales trabajan los asegurados, las personas naturales o jurídicas titulares de una explotación en la que se realicen las labores y operaciones definidas en el artículo anterior, y aquellas otras que sin ostentar esta última condición desarrollen por su cuenta alguno de los trabajos a que se refiere el apartado 1) del mismo artículo.

Se estimarán también Empresas agrícolas, forestales o pecuarias los Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento que ejecuten directamente o por medio de tercero las labores y operaciones definidas en el artículo 4.º respecto del personal que utilicen para llevarlas a cabo.

Art. 6.º A los mismos efectos se considerarán trabajadores agrícolas por cuenta ajena los mayores de catorce años, ya sean fijos o eventuales, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que trabajen de forma habitual en labores agrícolas, forestales o pecuarias, conforme se establece en la presente disposición.

b) Que dicho trabajo constituya su medio fundamental de vida; y

c) Que se realice al servicio de Empresas o Patronos agrícolas.

Dentro de este concepto, y siempre que concurren las circunstancias anteriormente expuestas, quedan también comprendidos:

1) Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria al servicio del titular de la explotación o entidades que las agrupen.

2) Los guardas rurales.

3) Los pastores con dependencia laboral de uno o varios propietarios.

4) Los ocupados en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales o hijuelas, y en faenas de riego, cuando dichos trabajos no tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas de riego para las fincas de la Empresa agrícola o de los afiliados a la Entidad sindical, Cooperativa, Comunidad de Regantes a que estén adscritos.

5) Los profesionales de oficio que, como elementos auxiliares, desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en la explotación, sin alternar sus trabajos con otros de carácter industrial ni los ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

6) No impedirá esta calificación el hecho de que el trabajador, simultaneando las labores agrícolas, realice, con carácter fijo o eventual, otros trabajos de índole administrativa precisos para la buena marcha de la explotación, siempre que el interesado resida en la localidad donde ésta radica.

Art. 7.º A efectos del artículo anterior, se entenderá existente la habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se realice por un mínimo de noventa días al año.

Tendrán la conceptuación de fijos todos aquellos trabajadores por cuenta ajena que vengan obligados

a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando por pacto expreso o en atención a las faenas en él comprendidas excedan de ciento ochenta días el tiempo de duración del contrato.

Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante la prueba de la existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Art. 8.º Se considerarán trabajadores autónomos para aplicación de lo previsto en esta Orden los que reúnan las siguientes condiciones.

a) Que sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo las faenas peculiares de estas explotaciones.

b) Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyen su principal medio de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivan, sean titulares de un negocio mercantil e industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica o pecuaria correspondiente a la explotación no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

d) Que no utilice los servicios de otros trabajadores a los que satisfagan por dicho motivo más de 90 jornales al año. Este requisito no será exigible cuando falte por fallecimiento o esté imposibilitado el cabeza de familia varón, y los hijos o parientes que convivan con la familia sean menores de dieciocho años.

e) También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en quienes concurren análogas circunstancias y, asimismo, los pastores que custodian ganados de distintos propietarios sin dependencia laboral con los mismos y tengan libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

Art. 9.º Quedan excluidos de la provisión de la cartilla, no debiendo, por tanto, figurar en el censo laboral agrícola:

1) El cónyuge, hijos, padre y otros parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo, salvo lo que sobre familiares de trabajadores autónomos se dispone en esta Orden.

2) Los servidores domésticos.

3) Los que realicen trabajos de buena vecindad, sin que medie salario o retribución alguna por la prestación de los mismos.

4) Los funcionarios y demás personal al servicio del Estado y Corporaciones oficiales o sindicales que perciban sus haberes con cargo al presupuesto o correspondiente y que por disposiciones específicas les corresponda estar adscritos a la rama general de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o al régimen especial de funcionarios.

Art. 10. La elaboración del censo laboral agrícola a que se refiere la disposición adicional del Decreto de 23 de abril de 1959, que integrará a todos

los trabajadores comprendidos en los artículos 6.º y 8.º, que anteceden, se dirigirá por el Servicio de Seguridad Social Agraria, siguiendo las instrucciones que dicte la Dirección General de Empleo.

Art. 11.º El Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime pertinentes para aclarar las dudas que pueda ofrecer la inclusión o exclusión de determinados trabajadores en el censo laboral agrícola y resolver en consecuencia.

Art. 12.º Por el Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria se dictarán las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional

La confección de la cartilla establecida en la presente Orden se llevará a cabo por el Servicio de Seguridad Social Agraria. En la esfera local, la expedición y entrega a los interesados se efectuará en colaboración con la Organización Sindical a los efectos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1.254/1959, de 9 de julio, para lo cual este Ministerio acordará con la Secretaría General del Movimiento las medidas oportunas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Ordenes de 3 de febrero de 1949 y de 31 de octubre de 1951, así como todas las demás disposiciones de igual o inferior jerarquía, en cuanto se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de agosto de 1959). 1.206

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilustrísimo señor:

El artículo 206 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, dispone que los Secretarios, Interventores y Depositarios tendrán uniforme, insignias de categoría y emblema del Cuerpo, cuyas características se determinarán por disposiciones especiales.

La Junta de Gobierno del Colegio Nacional en que dichos funcionarios se integran se ha dirigido a este Ministerio solicitando se dé efectividad a aquel precepto, dictando las oportunas normas para el establecimiento del uso del uniforme y distintivo del Cuerpo, y considerando fundadas y dignas de atención las razones alegadas en apoyo de tal petición y la conveniencia de dar cumplimiento a citada disposición reglamentaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se establece con carácter obligatorio para todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de España el uso del uniforme en los actos y ceremonias que se determinan.

Art. 2.º El referido uniforme se llevará:

a) En todos los actos oficiales, besamanos y funciones a que concurran, en atención al cargo que ostentan.

b) Voluntariamente, en cuantos actos solemnes

o particulares estimen los interesados oportuno, siempre que revistan la dignidad adecuada para el uso del mismo.

Art. 3.º Diariamente y en las horas de oficina podrán, asimismo, aun cuando sin carácter obligatorio, ostentar el uniforme corriente que se determina en estos casos.

Art. 4.º El uniforme que se crea por esta Orden estará sujeto a las características siguientes:

Americana.—Cruzada, de paño o vicuña de color azul marino, con dos filas de tres botones a cada lado; estos botones serán dorados y llevarán en relieve el escudo imperial de armas de España. Mangas lisas, llevando en la parte del puño inferior, junto a la costura, tres botones dorados de tamaño pequeño, con las mismas características que los anteriores. Hombreras sobrepuestas, integradas por cordoncillo tejido en grueso, sostenido por dos botones dorados similares a los de la bocamanga. Dos bolsillos horizontales a los costados, y uno más pequeño al lado izquierdo del pecho. En verano podrá usarse americana blanca de forma análoga a la descrita.

Chaleco.—Del mismo género y color que la americana, cruzado, con dos filas de botones dorados, en número de cuatro a cada lado.

Pantalón.—Recto y de igual género al de las prendas anteriores.

Gorra.—Confeccionada, incluso la visera, con el mismo género que el traje. Forma de plato, levantada en la parte delantera superior, con barbuquejo trenzado sujeto con dos pequeños botones dorados y llevando en la parte alta superior, bordado, el escudo de España. El cerco de la gorra llevará sobrepuesto un cordoncillo fino de los mismos colores. En verano el plato de la gorra irá revestido de funda blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo. De gala, lazo negro.

Camisa.—Blanca, con cuello planchado. De gala, blanca planchada, con el cuello duro.

Calzado.—De piel negra. Para gala, charol negro. Guantes.—De piel color avellana oscura. De gala, piel blanca.

Capote.—De paño azul oscuro, con cuello doble para volver, del mismo paño. Llevará una doble fila de seis botones grandes, dorados, y dos más en el tallo, para sujeción de la trabilla, llevandó en el centro de la espalda un repliegue abierto. Las hombreras serán iguales a las de la americana, si bien de tamaño más grueso.

5.º Las hombreras y cordones del uniforme, emblema de la categoría, serán las siguientes.

Secretarios: color oro y rojo, con tres cordones para la primera categoría, dos para la segunda y uno para la tercera.

Interventores: los distintivos serán de color de plata.

Depositarios: los distintivos serán en oro y cobre.

Art. 6.º Se ostentará en todas las prendas del uniforme, sobre el águila imperial de España, al lado izquierdo del pecho, bordado en los mismos colores y calidad de los cordones de la categoría que se ostente en el uniforme, el emblema del Cuerpo respectivo.

Art. 7.º Uniforme de diario.—Para el servicio diario interno de las oficinas podrá utilizarse ame-

ricana de tipo "sarihana", en azul o blanco, según la estación, y con los mismos distintivos que en el uniforme obligatorio.

Art. 8.º Categorías.—Como los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos nacionales, según las disposiciones reglamentarias, están asimilados a los del Estado; la categoría de aquéllos se distinguirá con las mismas características que la de éstos.

Art. 9.º Con esta prenda y distintivos podrán utilizarse aquellas de carácter personal o que por razón del cargo de la Corporación donde se prestan los

servicios, u otros motivos, puedan ostentar los funcionarios correspondientes.

Art. 10. Se faculta a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Orden, así como para publicar el distintivo de cada Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1959.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de septiembre de 1959). 1.210

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Terminado por la Comisión nombrada al efecto, el expediente de deslinde de la Zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a terrenos marismosos de la ría de Orión, término municipal de Castro Urdiales, solicitados por don Francisco de Villota y Acha y otros, se hace público que, en las oficinas de la Jefatura de Puertos de la provincia, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, se halla de manifiesto, durante un plazo de treinta días (30), a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el plano y actas del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 16 de septiembre de 1959. — El ingeniero jefe, P. A., Rafael Martínez Díez-Canedo. 1.265

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación de permiso de Investigación

Por resolución de esta Jefatura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido admitida la renuncia voluntaria, con declaración de cancelado, sin curso y fenecido el expediente del Permiso de Investigación "María Virginia", número 15.868, de 14.900 Has., para mineral de carbón, en los términos municipales de Cabezón de Lié-

bana, Polaciones, Vega de Liébana y Pesaguero (Provincia de Santander), y Cervera de Pisuerga (provincia de Palencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de septiembre de 1959.—El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.268

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Islares (Castro Urdiales) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 21 de marzo de 1958, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de Concentración Parcelaria, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de siguiente al de su publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular, ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona, expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y, en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los

mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura, por Orden de 27 de mayo de 1958 fijó como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de seis hectáreas. Durante el período de encuesta del Anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 12 de septiembre de 1959.—El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible). 1.222

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

Exámenes para obtención de título

En armonía con el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 17

de marzo de 1952, se convoca a exámenes para la obtención del título de gestor administrativo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Colegio, calle de Santiago, 25, 5.º, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acreditando hallarse en posesión de alguno de los títulos de Bachiller Universitario, Titular Mercantil, Maestro Nacional u otro de superior rango a los indicados.

Dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación de fijado para solicitar, se hará pública en el tablón de anuncios del Colegio la lista de los solicitantes admitidos, y la fecha en que han de celebrarse los exámenes.

Los exámenes constarán de los tres ejercicios eliminatorios previstos, y conforme al programa de exámenes aprobado por Orden de 17 de marzo de 1952, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo de 1952, uno de cuyos ejemplares se halla de manifiesto en este Colegio.

— Valladolid, 16 de septiembre de 1959. — El presidente, Marcelino Pertejo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Nueva industria

Peticionario: Don Olegario Jorrrín Rodríguez, en representación de "Salón Parroquial".

Localidad del emplazamiento: Reinosa.

Capital: 85.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo capaz para 272 localidades.

Producción anual: 52 proyecciones.

La maquinaria empleada será de procedencia nacional.

Los industriales que se conside- ren afectados por el anterior anuncio, pueden presentar, en el plazo improrrogable de 10 días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en Castelar, 13.

Santander, 19 de septiembre de

1959.—El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 20 de octubre, a las once horas, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta para el cobro de los derechos de los puntos y puestos en la vía pública, con motivo de la feria, durante los días 22, 23 y 24, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría.

Cabuérniga, 18 de septiembre de 1959. — El alcalde, Isidro de Cos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 61,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de treinta robles, con un volumen maderable de cuarenta y dos metros cúbicos, en el monte denominado "Amagallos", número 348 del Catálogo y en el sitio conocido por "El Costal, bajo el tipo de licitación de veinticuatro mil ciento ocho pesetas de precio base y seis mil veintisiete de precio índice.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobadas por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 119, de fecha 5 de octubre de 1953, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, la cantidad del diez por ciento del precio base, equivalente a dos mil cuatrocientas diez pesetas ochenta céntimos.

Quien resulte rematante presta-

rá la garantía definitiva de ocho mil ochocientos veintiuna pesetas sesenta céntimos, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Igualmente, y bajo las mismas condiciones que la anterior subasta, se celebrará otra a las doce treinta horas del mismo día, consistente en cuarenta robles, con volumen maderable de sesenta y nueve metros cúbicos en el mismo monte y en el lugar conocido por "Rocabo", bajo el tipo de licitación de treinta y nueve mil seiscientos seis pesetas de precio base y nueve mil novecientas una pesetas con cincuenta céntimos de precio índice.

A continuación de la anterior, se celebrará otra, igualmente, a las trece horas del mismo día, consistente en cuarenta robles, con un volumen maderable de sesenta y siete metros cúbicos, en el mismo monte y en el lugar conocido por "El Coto", bajo el tipo de licitación de cuarenta y nueve mil quinientas trece pesetas de precio base y doce mil trescientas setenta y ocho pesetas veinte céntimos de precio índice.

Seguidamente de la anterior, se celebrará otra sujeta a las mismas condiciones legales que las anteriores, consistente en cuarenta robles, con un volumen de cincuenta y dos metros cúbicos en el mismo monte y en el lugar conocido por "El Calcerón", bajo el tipo de licitación de veintinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas de precio base y siete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas de precio índice, que dará comienzo a las trece treinta horas.

Después de terminada la anterior subasta, se procederá a celebrar otra bajo la mismas condiciones legales que las anteriores, a las catorce horas, consistente

en ciento cuatro pinos, con un volumen maderable de veinticuatro metros cúbicos, en el mismo monte, al sitio conocido por "Pinar de Cagigones", bajo el tipo de licitación de diez mil quinientas treinta y seis pesetas de precio base y diez mil seiscientas treinta y cuatro de precio índice.

Los gastos de los diferentes anuncios, tanto en el "Boletín Oficial" como en periódicos, serán de cuenta de los rematantes en proporción del importe del precio base señalado.

Anievas, 17 de septiembre de 1959.—El alcalde, Lucas Mantecón. 1.279

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 500,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Obregón Barrera, magistrado-juez de instrucción del Juzgado número 1 de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 131 de 1958 sobre hurto, contra Serafín Oporto Gómez y Manuel del Olmo Palacio, en cuya sentencia fueron absueltos los procesados, y se ordenaba la entrega, a quien acredite ser su dueño, de los siguientes objetos, ocho discos microsurdos, tres piezas niqueladas y una caja con tornillos.

En su vista, y desconociéndose quién sea el dueño de todo lo referido, se hace público por medio del presente, para que pueda hacerse cargo de ello quien acredite ser su legítimo dueño.

Dado en Santander a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Francisco Obregón.—El secretario (ilegible).

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Hudibro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Nicolás Pérez Sánchez, del que se ignoran los restantes datos de filiación, y tan sólo que residió últimamente en Avilés, calle de Divina Pastora, 2, y actualmente ignorándose su actual paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día treinta del actual, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas

que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de un reloj a Julián Campos Fernández, de esta vecindad, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Nicolás Pérez Sánchez, para el día y hora señalados, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Oficial habilitado. 1.262

El Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Daniel Samperio Bustillo, de 24 años de edad, soltero, agente comercial, hijo de Daniel y Blanca, natural de Soto Iruz y vecino de Santander, en el sumario número 96 de 1959, por estafa.

Santander, 8 de septiembre de 1959.—Una firma ilegible. 1.265

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó modificar las ordenanzas de exacciones que a continuación se citan, quedando expuestas al público, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, conforme a lo que determina el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Ordenanzas modificadas

Núm. 2. — Alquiler de efectos propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Núm. 5. — Vigilancia y reconocimiento sanitario de alimentos.

Núm. 7. — Licencias para construcciones y ocupación de la vía pública.

Núm. 10. — Aprovechamiento del Matadero.

Núm. 14. — Cementerio municipal.

Núm. 20. — Especial aprovechamiento de aceras y andenes.

Núm. 24. — Ocupación de la vía pública con instalaciones para industriales siniestrados.

Núm. 30. — Muestras, letreros, toldos y anuncios.

Núm. 58. — Arbitrio sobre carnes, volatería y caza.

Ordenanza nueva

Núm. 66. — Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler.

Santander, 18 de septiembre de 1959.—El alcalde, Agustín Bocanegra.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1959, aprobó el presupuesto especial de Urbanismo, formado para el inmediato año de 1960, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 18 de septiembre de 1959.—El alcalde, Agustín Bocanegra.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1959, aprobó el presupuesto especial de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, formado para el inmediato de 1960, y que se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Santander, 18 de septiembre de 1959.—El alcalde, Agustín Bocanegra.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria cele-

brada el día 17 de septiembre de 1959, aprobó el presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato 1960, y que se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación. Santander, 18 de septiembre de 1959.—El alcalde, Agustín Bocanegra.

AYUNTAMIENTO DE SANTI- LLANA DEL MAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1960, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Santillana del Mar, 12 de septiembre de 1959.—El alcalde, José Gómez. 1.245

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión, las ordenanzas que más abajo se indican, se anuncia que dicho acuerdo, con las ordenanzas de referencia, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones, las cuales han de ser presentadas en

esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Ordenanzas aprobadas

1. Impuestos sobre el vino y la sidra.

2. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

3. Arbitrio sobre consumos de pescados y mariscos finos.

4. Arbitrio municipal sobre consumos de bebidas espirituosas y alcoholes.

5. Derecho tasa sobre postes, palomillas, etc., sobre vía pública.

6. Sobre inspección, vigilancia y reconocimientos sanitarios de cerdos.

7. Derecho tasa sobre servicio de cementerio municipal.

8. Recargo o participación en patente nacional de automóviles.

9. Sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y demás alimentos.

10. Recargo municipal sobre contribución industrial y de comercio.

11. Derecho-tasa sobre puestos, casetas en vía pública.

12. Arbitrio sobre prestación personal y de transporte.

13. Recargo sobre consumo de gas y electricidad.

14. Usos y consumos (tarifa quinta).

15. Arbitrio no fiscal sobre consumiciones en establecimientos públicos.

16. Arbitrio sobre riqueza provincial.

17. Recargo 10 por 100 sobre contribución rústica.

18. Arbitrio sobre riqueza urbana.

19. Arbitrio sobre riqueza rústica-pecuaria.

20. Licencia apertura establecimientos.

21. Ocupación vía pública con escombros

Miera, 14 de septiembre de 1959.—El alcalde, Teodoro Bedia Maza. 1.255

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y de re-

clamaciones, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Meruelo, 12 de septiembre de 1959.—El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1.250

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales sobre abastecimiento de aguas y ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, y modificada la del derecho o tasa sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, se exponen al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Meruelo, 20 de agosto de 1959. El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1.251

AYUNTAMIENTO DE PEÑA- RRUBIA

Confeccionado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Peñarrubia, 8 de septiembre de 1959.—El alcalde (ilegible). 1.248

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, según determinan los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Lloredo, 11 de septiembre de 1959.—El alcalde (ilegible). 1.249

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASTESTAS

A los efectos de examen y reclamación queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el presente ejercicio.

Entrambastestas, 31 de agosto de 1959.—El presidente, Donato Díaz. 1.186